



2547

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Mtro. Salvador Argüelles López
Secretariado Ejecutivo de la Comisión
Nacional de Infraestructura de la Calidad
P r e s e n t e

Estimado Mtro. Salvador Argüelles:

Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **notifico a usted el resultado del informe de la revisión sistemática** de la Norma Oficial Mexicana «*NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos*», publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2018, consistente en su **confirmación**, con la atenta petición de que sea publicado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de garantizar la vigencia de la norma.

Para tales efectos, se hace de su conocimiento que el resultado del referido informe fue aprobado por mayoría de votos de los vocales acreditados del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), de conformidad con los artículos 9, fracción V, 12, fracción VII, 13, fracción V y 19 de las reglas de operación de este órgano colegiado.

Se anexa informe de revisión sistemática impreso y disco compacto con la versión en formato *Word*.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Humberto Hernández Haddad
Subsecretario de Turismo y
Presidente del CCNNT

Anexo: Informe de revisión sistemática de la NOM-06-TUR-2017.
Disco compacto con la versión del informe en formato *Word*.

c.c.p. **Lic. Miguel Tomás Torruco Marqués**, Secretario de Turismo. Para su superior conocimiento.
Lic. César Garizurieta Vega, Director General de Normalización y Verificación y Secretario Técnico del CCNNT. Presente.
Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque, Director General de Asuntos Jurídicos y Asesor del CCNNT. Para su conocimiento.
Ing. Jesús Ernesto Lanzagorta Ruiz, Coordinador de Relaciones Interinstitucionales. Para su conocimiento.
Lic. Rubén Reséndiz Arvizu, Coordinador de Estrategia Institucional. Para su conocimiento.
Antrop. David Gerardo Noria Sánchez, Director de Normalización Turística y Coordinador del CCNNT. Presente.
Dr. Fernando Montoya Vargas, Coordinador Técnico de la Subsecretaría de Turismo. Presente.

CGV/DGNS/LRG





**Comité Consultivo Nacional de
Normalización Turística (CCNNT)**
Subcomité I. De Calidad y Servicios Turísticos

Informe de Revisión Sistemática:

Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Junio, 2023



ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Antecedentes.....	3
III.	Diagnóstico	7
IV.	Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana	10
V.	Datos cualitativos y cuantitativos	11
VI.	Confirmación o en su caso, propuesta de modificación o cancelación...13	
VII.	Conclusiones.....	14

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 3 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), establece que las autoridades normalizadoras están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad (SNIC) e impulsar una adecuada infraestructura de la calidad que permita estimular el crecimiento sostenible del turismo nacional.

En consideración a la anterior premisa, el propósito fundamental de la Secretaría de Turismo como autoridad normalizadora, es procurar la seguridad jurídica del usuario o turista, promover la calidad en la prestación de los servicios turísticos, el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, así como la protección de los objetivos legítimos de interés público, entre los que se encuentran los servicios turísticos, tutelados en el artículo 10, fracción VI de la LIC. Lo que hace, por conducto de su Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), órgano colegiado encargado de la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

En ese tenor y en cumplimiento al artículo 32 de la LIC, de revisar las NOM al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad con los resultados de la revisión, esta autoridad normalizadora elaboró el presente informe de la «NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos» publicada el 27 de abril de 2018 en el DOF.

Luego de una de las más críticas emergencias sanitarias conocidas a nivel mundial, los principales indicadores del turismo nacional refieren a partir de 2023 la plena recuperación, crecimiento y expansión de todos los segmentos, nichos y mercados del sector, entre los que se encuentra la actividad de campamentos. Por ello, el reconocimiento de esta tendencia hace destacar la revisión de norma y su valoración para confirmar la vigencia de la misma.

II. ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2018, se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana «NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos».

Esta NOM, conforme al artículo 51 de la entonces vigente Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y en cumplimiento a su revisión quinquenal, ha tenido varias modificaciones, actualizando y sustituyendo a las versiones anteriores a partir de 1995, siendo las siguientes:

- «NOM-06-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes» publicada en el DOF el 13 de junio de 1995.
- «NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes» publicada en el DOF el 8 de marzo de 2001.
- «NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos» publicada en el DOF el 06 de septiembre de 2010.

Adicionalmente, con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 4, fracción I y 34, fracciones I, II, III y IV de la entonces vigente Ley Federal de Turismo (LFT), se estableció esta regulación con el fin de determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos y paradores de casas rodantes para garantizar la seguridad e higiene de los turistas en la prestación del servicio, así como obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales, prestadoras de servicios relativos a campamentos o paradores de casas rodantes, referidos en dicha Ley como promotores del patrimonio natural en actividades de campismo de los destinos turísticos con los que cuenta el país.

En el año 2000, la NOM-06-TUR-1995 fue inscrita por primera vez en el Programa Nacional de Normalización (PNN) de ese año para su modificación en cumplimiento de su primera revisión quinquenal, conforme al artículo 51 de la LFMN, nuevamente en el PNN del 2004 y reprogramada hasta el PNN de 2010, en cumplimiento de su segunda revisión quinquenal la versión de la NOM-06-TUR-2000, para su modificación para seguir contando con un mecanismo que coadyuvará en la prestación del servicio y la información que se debe proporcionar al turista, con el objeto de analizar los elementos que dieron origen a la emisión de la NOM, la nueva tendencia del campismo, así como definir los procedimientos, requisitos de información, promoción de la seguridad al turista y protección al patrimonio que se requieren en el desarrollo de esta actividad, siendo publicada el 06 de septiembre de 2010 en el DOF la versión modificada de la «NOM-06-TUR-2009».

El 17 de junio de 2009, se publicó en el DOF la Ley General de Turismo (LGT), misma que, de conformidad con los artículos 4, fracción I, 53, 54 y 56, refiere que corresponde a la Secretaría de Turismo formular y conducir la política turística

nacional y expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

En apego a la revisión y actualización de NOM-06-TUR-2009, los miembros del grupo de trabajo de campamentos y paradores de casas rodantes, coincidieron en la necesidad de su modificación para mejorar su implementación, adecuando el campo de aplicación y su actualización para armonizar las especificaciones de operación, información e higiene que regulan estos servicios turísticos al margen de la LGT; así como las condiciones de seguridad, instalaciones y equipamiento en las que deben prestar sus servicios, quedando inscrita en el PNN de 2015 como tema nuevo de norma vigente a ser modificada.

El 16 de enero de 2016, de conformidad al artículo 51 de la LFMN, como resultado de su revisión quinquenal, la NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, fue notificada nuevamente para su modificación al entonces Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización (ST-CNN) en consideración a la homologación de las disposiciones de la LGT, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las nuevas tendencias de los campamentos organizados que proporcionan la actividad con programas lúdico recreativo-formativo.

De 2015 a 2016, después de doce sesiones del grupo de trabajo para la revisión y retroalimentación del anteproyecto de modificación de la NOM-06-TUR-2009, en la segunda sesión del CCNNT, celebrada el 22 de noviembre de 2016, se aprobó por el pleno el Proyecto de norma PROY-NOM-06-TUR-2016, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos, siendo publicado en el DOF el 27 de marzo de 2017.

El 8 de septiembre de 2017, el CCNNT aprobó la Norma Oficial Mexicana definitiva NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

El 15 de diciembre de 2017, se integró en el portal de la entonces llamada Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a fin de obtener el Dictamen Final Total, en cumplimiento al artículo 45, párrafo primero de la LFMN, documento que estuvo a disposición de los interesados para su consulta en el domicilio del comité y que permitió a la Secretaría de Turismo continuar con las gestiones necesarias para la publicación de la NOM definitiva en el DOF, siendo publicada en el DOF el 27 de abril de 2018, en cumplimiento al procedimiento establecido en la LFMN.



Con la modificación de la NOM-06-TUR-2017, luego del crecimiento del mercado doméstico de actividades de campamentos, resulta indispensable incentivar la existencia de prestadores de servicios turísticos de formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista o usuario, se incluyeron además temas de señalización que deben contener los prestadores de servicios turísticos de campamentos, manejo responsable del agua, ahorro de energía y gestión de los residuos sólidos urbanos, con el fin de reducir el impacto de la actividad turística de campamentos en las zonas naturales donde se llevan a cabo estas actividades, se buscó sensibilizar a los turistas o usuarios en el uso racional de dichos elementos. Así como del manejo de información para el caso de áreas naturales protegidas debiendo privilegiar los criterios de preservación del equilibrio ecológico, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al medio ambiente. Como consecuencia de las tendencias turísticas a escala mundial y la valoración del turismo como sector prioritario de la economía nacional, los campamentos están obligados a aumentar su competitividad y responsabilidad profesionales, como vías para que la actividad turística conserve su dinamismo. La competitividad difícilmente puede lograrse en una actividad económica que no esté inmersa en un proceso de mejora continua y que formalice las mejores prácticas internacionales en campismo, lo cual tiende a elevar la calidad y la confiabilidad de tales servicios.

La norma en comento, ha pasado por contantes actualizaciones, por lo que mantiene el cumplimiento de las especificaciones de información y control para bienestar de los turistas o usuarios durante su estancia en campamentos, garantizando atender el tema de la seguridad como prioridad inmersos en la norma, la cual tiene por objeto «establecer las especificaciones de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos».

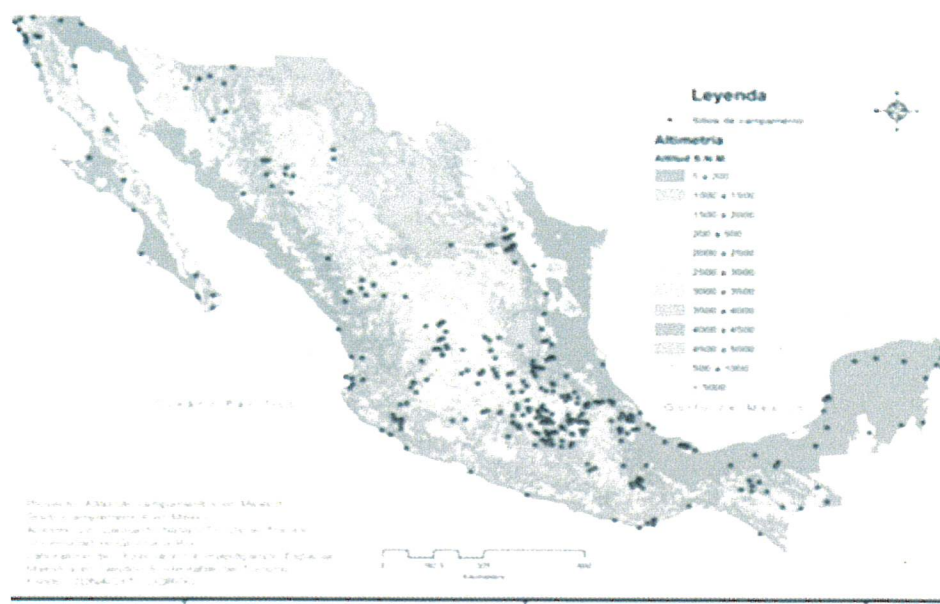
El 27 de abril de 2023, fecha de inicio de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana «NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos», publicada en el DOF el 27 de abril de 2018, conforme al artículo 32 de la LIC y con el propósito de mantener la vigencia de la norma, se informa que el 13 de junio de 2023, mediante oficio SST/309/2023, se remitió a los vocales acreditados del CCNNT, el referido informe con el resultado de su revisión, a través de medios electrónicos de conformidad con los artículos 9, fracción V, 12, fracción VII y 13, fracción V y 19, de las reglas de operación del CCNNT, a efecto de solicitar su aprobación o en su caso, su oposición anexando sus justificaciones técnico-jurídicas correspondientes y, estableciéndose como fecha límite el 16 de junio del año en curso, precisando en el oficio de referencia que, de no recibirse respuesta, se tendría por aceptado el resultado del

informe propuesto por la autoridad normalizadora. Así, de un total de 38 representaciones acreditadas ante el CCNNT, se recibieron dentro del plazo establecido, ocho votos (siete a favor y uno en contra).

Por lo expuesto, se tiene por **aprobado el resultado del informe de revisión sistemática** de la Norma Oficial Mexicana «*NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos*», consistente en su **CONFIRMACIÓN**.

III. DIAGNÓSTICO

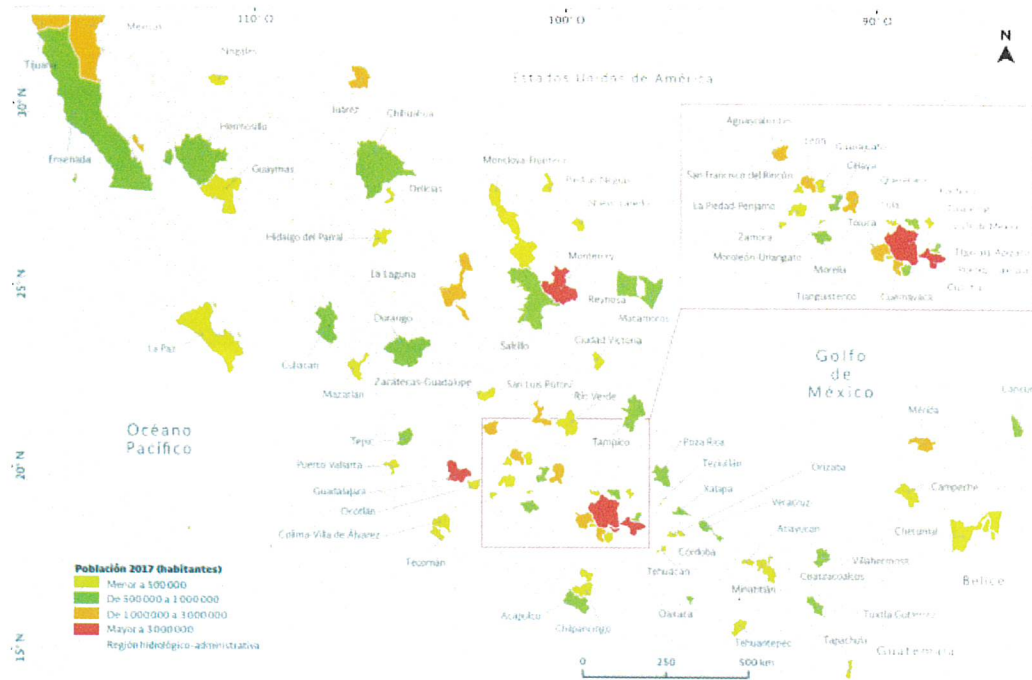
México cuenta con un amplio mosaico de ecosistemas, biodiversidad y climas, lo que ha hecho posible las condiciones propicias para que la actividad turística de campamentos se haya consolidado y muestre una clara tendencia al crecimiento y expansión. El análisis territorial de la evolución de los campamentos en México, refiere que, en los últimos años, la actividad se expandió más allá de la región centro país, tradicional nicho de referencia para esta actividad, abarcando en la actualidad prácticamente la totalidad del territorio nacional. Igualmente se registra aumento en la frecuencia de campamentos por estación y región lo que confirma el creciente interés de la población en esta actividad u el aumento en el número de prestadores de este servicio turístico.



uente: Atlas de campamentos en México 2014.



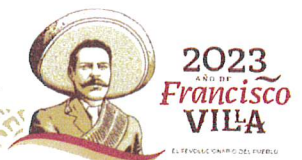
Un catalizador importante de la actividad del campismo fue la rápida urbanización del país, donde el contacto con la naturaleza por parte de la población es limitado y por tanto, toda actividad que promueva y estimule la relación con los ecosistemas naturales, se constituye en la respuesta idónea a una necesidad de bienestar, salud y esparcimiento para la población¹.



Mapa semáforo urbanización y crecimiento de población urbana de México. Ver: Ver: Atlas del agua en México. https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/AAM_2018.pdf

Además, como factor de coyuntura relevante, se debe tener en cuenta la emergencia sanitaria de la COVID-19 que obligó a la población en general a un confinamiento de prácticamente dos años, lo que ejerció enorme presión sobre la salud física y mental de la población, especialmente la mayoritariamente urbana.

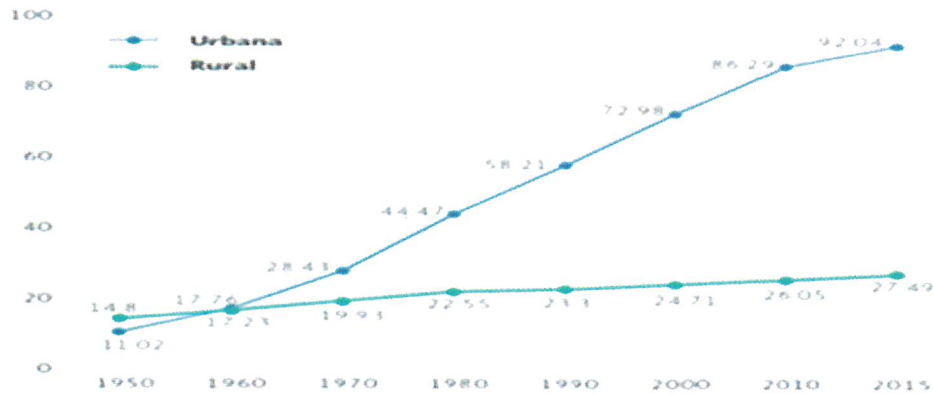
¹ Una característica demográfica significativa de México es el cambio histórico de la proporción entre la población rural² y urbana, como se aprecia en la figura 1.2. La población rural pasó del 57.3% en 1950 a un 23.0% en 2015. No obstante, el número de pequeñas localidades rurales sigue siendo elevado, lo que, aunado a su dispersión territorial, complica en ocasiones la provisión de servicios a la población. Con base en los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi se definieron 74 Zonas Metropolitanas (ZM)³, para las que aplicando las proyecciones del Conapo se estimó a 2017 una población de 77.50 millones de habitantes, que constituyen el 62.75% de la población proyectada para ese año. 37 ZM tienen más de 500 mil habitantes, lo que representa un total de 67.10 millones de personas y el 54.32% de la población nacional.





Lo que ha generado una mayor necesidad en la población de recuperar la opción de los espacios abiertos y los servicios ambientales que éstos proveen.

Figura 1.2 Evolución de la población urbana y rural de México (1950-2015)



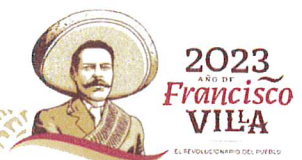
Año	Urbana	Rural	Total
1950	11.02	14.8	25.82
1960	17.76	17.23	35
1970	28.43	19.93	48.36
1980	44.47	22.55	67.02
1990	58.21	23.3	81.51
2000	72.98	24.71	97.69
2010	86.29	26.05	112.34
2015	92.04	27.49	119.53

Fuente: Elaborado con base en INEGI (2010); INEGI (2015)

Ver: Atlas del agua en México. https://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/AAM_2018.pdf

Ambos factores apuntan a que en los próximos años la demanda de servicios turísticos de campamento aumenten. Por lo antes expuesto, se infiere una correspondencia funcional de necesidad, pertinencia y viabilidad, entre la norma revisada y las necesidades de la actividad de campamentos incluyendo los requerimientos de conocimiento y referentes que requieren los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

La Norma Oficial Mexicana «NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.» tiene por objeto establecer las especificaciones de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos.





Esta norma fue publicada en el DOF por primera vez el 13 de junio de 1995 y desde entonces, ha tenido 3 modificaciones sólidas en los años de 2000, 2009 y 2017, en cuanto al contexto institucional, legal y las circunstancias, sociales y de infraestructura cultural turística, así como relativas al comportamiento del turismo nacional e internacional, atendiendo las nuevas necesidades de los turistas o usuarios y las nuevas directrices con que cuenta el país para la seguridad e información en actividades de campamento.

De tal manera que la NOM-06-TUR-2017, conmina a los prestadores de servicios turísticos de campamentos a cumplir con las condiciones suficientes de operación, información, higiene, equipamiento e instalaciones que deben proveer al turista o usuario en la prestación de estos servicios, encaminada a brindar seguridad, así como la entrega de una experiencia confiable en el servicio, con lo cual la competitividad del país aumenta con efectos positivos multiplicadores.

Por estas razones y, dado que se trata de una norma que ha sido actualizada desde su emisión. Hay plena convicción de que esta regulación es de enorme utilidad para mantener al sector dentro de estándares de seguridad, calidad y competitividad, así como para contribuir a las políticas turísticas establecidas en el Programa Sectorial de Turismo.

IV. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La vigencia y actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, tiene directa relación con los ejes estratégicos planteados por la Secretaría de Turismo, en el sentido de que las empresas se fortalezcan, diversifiquen, innoven y generen un ambiente de sana competencia, garantizando con ello mayor oferta y mejor calidad en la prestación de los servicios de campamento en beneficio de los turistas; también que la seguridad esté garantizada reduciendo a la mínima expresión los eventos de riesgo y sobre todo de accidentabilidad, fortaleciendo el componente de información que debe proveer el prestador de servicios antes, durante y después del campamento.

Se destaca como parte de los beneficios de esta regulación la seguridad y la corresponsabilidad ambiental de todos los participantes en esta actividad, tanto de las empresas que prestan estos servicios como de los turistas que los contratan. Los beneficios tienen que ver con la seguridad, concepto asociado a toda la cadena de servicios implicados: transporte, equipos, personal certificado, infraestructura y una gerencia administración profesional que garantice certidumbre jurídica tanto en los contratos como en los seguros de accidentes y gastos médicos propios de la adquisición de los servicios, lo que redundará en credibilidad y confianza en las empresas que ofertan y con ello la competitividad que se logra cuando los medios,

recursos e instrumentos se aplican con racionalidad y eficiencia para beneficio de las partes.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana «NOM-06-TUR-2017», es de vital importancia para la actividad de campamento toda vez que, contiene los requisitos de información, las especificaciones que deben proveer durante el desarrollo de su actividad y promover la seguridad al turista o usuario y de protección al patrimonio natural que se requieren en el desarrollo de la actividad para brindar seguridad jurídica, protección y sustentabilidad de los recursos naturales, alineación con los ordenamientos jurídicos del sector y de otros comités consultivos temáticamente convergentes y sobre todo la salvaguarda de los objetivos legítimos de interés público tutelados en la LIC.

Por consiguiente, se desprende que esta norma atiende una necesidad específica, brinda seguridad e información clara a los turistas o usuarios, respecto de la prestación de estos servicios, que no puede ser sustituida por otro instrumento.

V. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

El estudio de los campamentos a través de su estructura ha sido poco tratado en México, pero la información disponible permite diversas aproximaciones. La mayor concentración de campamentos se mantiene en la zona centro de México, dentro del eje volcánico central, en un sistema montañoso entre los 2 000 y los 2 500 metros sobre el nivel del mar (msnm). En los relieves inferiores a 200 msnm, se observa una distribución de campamentos más espaciada, aunque pueden advertirse nodos específicos sobre líneas costeras, como la Riviera Maya (Quintana Roo), Campeche (Campeche) y el corredor Rosarito-Ensenada San Lucas (Baja California-Baja California Sur). En áreas con altitudes mayores a los 3 500 msnm, la presencia de campamentos es a manera de nodos, como los de Santiago (Monterrey), la reserva natural El Ocote (Chiapas) y la Sierra Juárez (Oaxaca).

De acuerdo al estudio denominado: Análisis territorial de los campamentos de México ², se sabe que en la actualidad hay 519 actores o campamentos distribuidos en 363 localidades, correspondientes a 262 municipios en 31 entidades federativas. Los estados de Veracruz, México, Oaxaca y Puebla encabezan la actividad, en contraste con Sinaloa, Coahuila y Guerrero con indicadores incipientes. En el nivel municipal, la actividad se concentra en Jalcomulco (Veracruz), Ensenada (Baja California), Santiago (Nuevo León), Puebla (Puebla), Ciudad Valles (San Luis Potosí) y Valle de Bravo (México). En la escala de localidad, Jalcomulco, Ciudad Valles y Zapopan, presentan la mayor concentración de actores. En el territorio nacional se

² Leonardo Nava Jiménez* y Oscar Frausto Martínez. Universidad de Quintana Roo

puede reconocer un primer patrón básico de distribución en la zona centro y centro occidente de México, así como en el noroeste (Baja California y Sonora).

En otra relevante investigación denominada: Evaluación del Potencial Turístico de Zonas Ejidales con Unidades de Manejo Ambiental, se menciona que: “Las tendencias mostradas por la actividad turística en México, han despertado mayor interés en el aprovechamiento del potencial de áreas naturales rurales toda vez, que la riqueza natural y cultural que existe en zonas rurales del país, abre una gama de posibilidades para los habitantes de estas regiones por ejemplo que el turismo vinculado al disfrute de la naturaleza mismo que, de acuerdo a los datos de SECTUR (2006) ha generado cerca de 20 millones de visitantes y una derrama económica de \$ 5 mil millones de pesos y durante ese mismo año, se contabilizaron un total de 1, 239 empresas y/o proyectos orientados a ofrecer servicios para el turismo de naturaleza, observando que el 70% de ellas son empresas que ya se encuentran en operación y recibiendo turistas, y el 30% corresponde a iniciativas en proceso de desarrollo. También, se identificó que el 74% de la oferta es de empresas de tipo comunitario o social, integrada principalmente por grupos rurales o indígenas y el 26% por empresas privadas (SECTUR, 2006).

Otros datos significativos sobre el mercado de campamentos y que contribuyen al conocimiento de esta actividad y el perfil de sus usuarios es que: “El 68% de las personas encuestadas contestaron que fueron alguna vez a un campamento de verano y de estos, el 95% fueron campamentos nacionales. El 97% de los padres de familia y adultos que algún día fueron a un campamento opinan que son una buena alternativa para los niños y jóvenes, incluso el 93% enviaría a sus hijos. De acuerdo al 47% de los encuestados, un campamento debería durar una semana, aunque también el 22% opina que debería durar 2 semanas. La mejor edad para llevar a sus hijos a un campamento opinó que lo ideal es a los 11 y 12 años. 68% no conoce ninguna organización que se dedique a organizar campamentos, ni nacionales ni internacionales. La principal razón para enviar a los niños/jóvenes a un campamento es para que se diviertan, aprendan y socialicen”.

Los datos referidos en este apartado refuerzan la idea ya indicada en el sentido de que la actividad de campamentos está aumentando al igual que las inversiones en este segmento, por lo que se confirma el planteamiento de que la disposición de la NOM-06-TUR-2017, es plenamente vigente considerada como línea base regulatoria indispensable.



VI. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

El presente informe de revisión sistemática ha identificado que la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, logra que la regulación proteja los objetivos legítimos de interés público, que en orden de prelación establece el umbral de seguridad a los turistas o usuarios, precisando las especificaciones de seguridad, información y operación que garantizan servicios seguros y de calidad. Asimismo, que los prestadores de servicios turísticos de campamentos operen en el marco de la legalidad con certidumbre jurídica y en procesos permanentes de mejora continua, considerando como fundamental protección y conservación del patrimonio natural nacional.

Con las actualizaciones realizadas a esta regulación se cumple con el propósito establecido en el propio objeto de la regulación: "determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos para brindar mayor información, higiene y seguridad a los turistas que hacen uso de este servicio turístico". Si bien es cierto que hoy los conceptos de seguridad se han ampliado incluyendo recomendaciones internacionales que sugieren los análisis de riesgo como componente central de la planeación de actividades de campismo lo que se hace necesario una actualización que responda a las nuevas circunstancias del país, se opina que la actual norma es una buena línea de base para todos los prestadores de servicios dedicados a este segmento del turismo.

Asimismo, se constata que, en efecto considera con suficiencia los conceptos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento con lo que se garantizan la seguridad de los turistas, el control de riesgos y la óptima operación de los prestadores de servicios turísticos.

Por lo que, luego de valorar los datos e información disponible sobre el tema y sucesivas revisiones de la autoridad normalizadora del sector turismo, se ha llegado a la conclusión de que la NOM debe permanecer vigente proponiendo su **CONFIRMACIÓN**

Bajo tales razonamientos, se justifican los impactos o beneficios de la norma, ya que además de cumplir con la LGT y su Reglamento, se garantiza la protección de los objetivos legítimos de interés público, la seguridad, certeza jurídica e información de los turistas o usuarios, por cuanto hace a las mejores prácticas en materia de actividades de campismo; que otorgan los prestadores de servicios turísticos de campamentos.



VII. CONCLUSIONES

Los indicadores de la industria turística nacional muestran que, luego de la pandemia, a partir del año 2022, inició la plena recuperación del sector turístico nacional. En concordancia con esta tendencia y el creciente arribo de turistas internacionales a los diferentes destinos turísticos, la actividad de campamentos ha tenido un importante incremento y un escenario positivo y promisorio para los próximos años.

La Norma Oficial Mexicana sujeta a revisión sistemática tiene una importante función reguladora central para los campamentos como prestadores de servicios turísticos, cuyo objetivo consiste en establecer las especificaciones de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Campamentos, además de ser un referente para la vigilancia del mercado turístico en el marco del estado de derecho de los turistas o usuarios.

Considerando que la revisión sistemática es condición necesaria para la vigencia, funcionalidad y aplicabilidad de la norma y, que ésta se desarrolla atendiendo a las necesidades de calidad y competitividad en el mercado, así como para la protección de turistas y prestadores de servicios turísticos estableciendo mecanismos de seguridad, que generen una mayor tranquilidad para ambas partes.

Por lo expuesto, en el presente informe de revisión sistemática esta autoridad normalizadora considera que la Norma Oficial Mexicana «NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos», debe continuar vigente, en beneficio del sistema nacional turístico.

Asimismo, fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la LIC, y por encontrarnos dentro del periodo de revisión sistemática correspondiente, para informar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se cumpla con la solicitud de publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en los términos previstos por la Ley, a efecto de que no pierda su vigencia, se resuelve que la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, debe ser **CONFIRMADA**.